



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00051 00**

Decisión: Requiere

Estados electrónicos: **117 del 27 de octubre de 2020**

En atención al memorial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento el formulario de vinculación y actualización de personal natural, con el cual la parte actora da cumplimiento lo requerido en el auto del pasado 08 de octubre de 2020, sin embargo, después de analizada la notificación realizada al demandado, encuentra el Despacho que, el apoderado demandante allegó la constancia de haber remitido la notificación personal, no obstante, **no se aportó el certificado o constancia de entrega**, razón por la cual, deberá arrimar al proceso dicho documento, teniendo en cuenta lo advertido por la Corte Constitucional en la sentencia C – 415 de 2020 comunicado de prensa N° 40.¹

Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado y de acuerdo al requerimiento hecho por el despacho en el auto del 08 de octubre hogaño, deberá gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho, y se insta para que la realice en el término que otorgar el artículo 317 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.